



**CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD
JOSE ANTONIO PAEZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
CONSEJO SUPERIOR
SESIÓN No1-2009 DE FECHA 12.02.2009**

RESOLUCIÓN No. 002-12-02-2009

El Consejo Superior de la Universidad José Antonio Páez, en uso de la atribución que le confiere el numeral 14 del artículo 18 de su Estatuto Orgánico dicta la siguiente:

Reforma Parcial del Reglamento del Programa de Beca Colaboración de la Universidad José Antonio Páez.


Artículo 1.- Se acuerda eliminar el Parágrafo Único del artículo 17, manteniéndose incólume el contenido del referido artículo.

Artículo 2.- Se acuerda eliminar del artículo 21 el término "cancelar" y sustituirse por el de "pagar", quedando en consecuencia redactado en los siguientes términos:

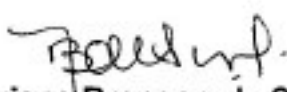
Artículo 21.- La suspensión de la beca colaboración o la renuncia a la misma origina, para el estudiante, la obligación administrativa de pagar las cuotas, por concepto de matrícula, no vencidas para el momento de su separación del programa.

Artículo 3.- Publíquese en un solo texto el Reglamento del Programa de Beca Colaboración de la Universidad José Antonio Páez, incorporándole las modificaciones aprobadas.

Dado, firmado y sellado, en el salón de sesiones del Consejo Superior, en Valencia a los doce (12) días del mes de febrero del año 2009.


Franca Ribaldi Langella
Presidenta




Adriana Branger de Sanoja
Secretaria



REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE BECA COLABORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ

CAPÍTULO I

DEL PROGRAMA DE BECA COLABORACIÓN

Artículo 1: El Programa de beca colaboración consiste en la exoneración, total o parcial del pago de la inversión en el semestre a cambio de la realización de actividades de interés institucional.

Artículo 2: El programa de beca colaboración tiene como objetivo apoyar al estudiante con limitaciones económicas para su prosecución académica y favorecer su desarrollo integral, sentido de pertenencia institucional y responsabilidad social.

Artículo 3: El estudiante beca colaboración o becario es aquel alumno de la Universidad seleccionado conforme a lo pautado en este reglamento e incorporado al programa de beca colaboración de la Institución.

Artículo 4: La asignación de la beca colaboración tiene carácter de ayuda social; por lo tanto, no genera compromisos de carácter laboral para la Institución.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LA BECA COLABORACIÓN

Artículo 5: La beca colaboración es autorizada por el Rector, a petición razonada de las diferentes dependencias universitarias que requieran labores de apoyo estudiantil.

Parágrafo único: Las dependencias que soliciten la beca colaboración deben fundamentar la necesidad de creación de la

misma, incluyendo el perfil del recurso humano deseado. La solicitud correspondiente y sus soportes se tramitan ante el Rector.

Artículo 6: La Dirección de Desarrollo Estudiantil se encarga de recibir las solicitudes de los aspirantes y de realizar el estudio socioeconómico y académico de los mismos.

Artículo 7: Para incorporarse al programa de beca colaboración el aspirante debe dirigirse a la Dirección de Desarrollo Estudiantil y presentar los recaudos exigidos.

Artículo 8: Los requisitos para optar a la beca colaboración son:

- a) Ser alumno de la Universidad.
- b) Haber aprobado todas las materias cursadas en el semestre previo al de la solicitud.
- c) Haber obtenido un promedio mínimo de doce (12) puntos en el Curso Introductorio, si es alumno del primer semestre y no haber repetido ninguna asignatura de dicho curso.
- d) No haber recibido amonestación escrita de parte de algún miembro del personal académico o autoridad de la Universidad.

Artículo 9: El proceso de selección del estudiante beca colaboración considera fundamentalmente los siguientes aspectos: evaluación socioeconómica, calificaciones, entrevista personal y entrevista técnica. Estos aspectos serán revisados conjuntamente por el Rector y el Director de Desarrollo Estudiantil. La asignación final de la beca es competencia del Rector.

Artículo 10: La evaluación socioeconómica y la entrevista personal son conducidas por el Director de Desarrollo Estudiantil, quien también verifica que se cumplan, por parte de cada aspirante a la beca, los requisitos establecidos en el artículo 8 de este reglamento.

Artículo 11: Una vez cumplida la evaluación socioeconómica, el aspirante que califique debe dirigirse a la dependencia solicitante de la beca colaboración a fin de que la máxima autoridad de la misma realice una entrevista de carácter técnico.

Artículo 12: Concluido el proceso de selección y para los efectos administrativos correspondientes, la Dirección de Desarrollo Estudiantil remite el resultado, aprobado por el Rector, con todos sus anexos, a la Secretaría.

Artículo 13: El resultado de la selección se da a conocer en los quince días siguientes a la aprobación por parte del Rector.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DEL BECARIO

Artículo 14: El estudiante beneficiario del programa de beca colaboración cumplirá sus tareas a una dedicación máxima de cuatro horas diarias o 20 horas semanales, en un horario establecido de común acuerdo con la dependencia a la cual sea asignado. Este horario debe ser compatible con el horario académico del estudiante.

Artículo 15: El estudiante beca colaboración no podrá desempeñar cargos administrativos dentro de la Universidad ni recibir otras compensaciones económicas por parte de la Institución. En caso de ser acreedor a beca por mérito académico, puede renunciar a la beca colaboración, pero pierde todo derecho sobre ésta, posteriormente, si aspira de nuevo a una beca

colaboración, debe realizar una nueva solicitud.

Artículo 16: La beca colaboración es renovable semestralmente previa evaluación positiva del becario por parte de la dependencia a la cual está adscrito, excepto cuando las actividades que cumpla el becario tengan carácter temporal o cuando hayan cesado las causas que motivaron la creación de la beca.

Artículo 17: El estudiante beneficiario del programa beca colaboración disfruta de dos semanas libres en el lapso agosto-septiembre y de tres semanas en el de diciembre-enero. Si la actividad, habitualmente desempeñada, se suspende en el receso intersemestral, el becario queda a disposición de la Universidad, con su carga horaria normal, durante el período que no coincida con sus semanas libres.

Artículo 18: La dependencia a la cual está adscrito el becario es responsable de llevar el control de su asistencia y cumplimiento de las tareas asignadas. Igualmente tiene la facultad de establecer, de común acuerdo con el becario, la recuperación de las horas perdidas por causas justificadas o no.

Artículo 19: Las dependencias universitarias que tienen becarios asignados deben presentar, ante la Dirección de Desarrollo Estudiantil, un informe semestral de su desempeño.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 20: El estudiante beneficiario de la beca colaboración es separado del programa en los siguientes casos:

- a. A solicitud razonada del jefe de la dependencia a la cual está adscrito.
- b. Por falta de eficiencia o de responsabilidad en el desempeño de las tareas asignadas.
- c. Por haber sido sancionado por falta grave de acuerdo con la Ley de Universidades y/o los reglamentos de la Universidad.
- d. Por haber sido reprobado en una o más asignaturas del último semestre ordinario cursado.

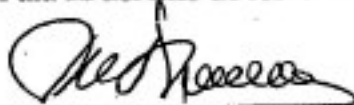
Parágrafo único: La finalización del último semestre de estudios del becario conlleva a su separación automática del programa

Artículo 21: La suspensión de la beca, colaboración o la renuncia a la misma origina, para el estudiante, la obligación administrativa de pagar las cuotas, por concepto de matrícula, no vencidas para el momento de su separación del programa.

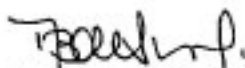
Artículo 22: Se deja sin efecto la denominación anterior de este reglamento referido a Beca Trabajo.

Artículo 23: Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Consejo Universitario de la Universidad José Antonio Páez.

Dado, firmado y sellado en el salón de sesiones del Consejo Superior, en San Diego, el día 12 del mes de febrero de 2009.



Ing. Franca Ribaldí L.
Presidenta del Consejo Superior



Dra. Adriana Braniger.
Secretaria del Consejo Superior

